

o falta, la Administración no suspenderá la tramitación de los procedimientos sancionadores dimanantes de las mismas, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la jurisdicción penal. No obstante, no se producirá resolución administrativa definitiva hasta tanto exista pronunciamiento judicial. (Art. 115 L.P.)

2.- Podrán, no obstante, adoptarse las medidas cautelares pertinentes.

3.- La imposición de una sanción penal no excluye la posibilidad de imponer a su vez una sanción disciplinaria. Sin embargo, la imposición de aquella excluirá cualquier otra sanción administrativa en el campo de la supremacía general y siempre referida al mismo hecho.

4.- No obstante, en el ámbito de la supremacía especial no cabrá imponer sanción disciplinaria alguna cuando resultare incompatible con la penal.

5.- Los hechos declarados probados por la decisión penal que se adopte, condenatoria o no, serán vinculantes para la Administración, lo cual no impedirá que sean debidamente valorados a los efectos de delimitar la correspondiente responsabilidad estrictamente administrativa a que, en su caso, pudiera haber lugar.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobará un pliego general de condiciones para concesiones de dominio público.

Los Organos competentes en cada caso para adjudicar las concesiones podrán incluir cuantas condiciones nuevas tengan por conveniente, previa autorización de la Consejería de Hacienda.

Dicho pliego, así como sus modificaciones, requerirá con carácter previo a su aprobación, informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia (disposición adicional 3ª L.P.)

2.- Asimismo se aprobarán pliegos de condiciones generales para la venta o adquisición de bienes, que tampoco excluirá la posibilidad de prever en casos concretos condiciones nuevas, previa autorización de la Consejería de Hacienda.

3.- Cualquier condición contraria a un pliego general debe ser previamente autorizada por el Consejo de Gobierno.

4.- En las mismas condiciones de los párrafos anteriores, cabrá también aprobar los pliegos de prescripciones técnicas generales para determinado tipo de bienes o concesiones.

5.- Los pliegos a que se refiere esta adicional se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá avocar para sí las competencias que otros Organos inferiores tengan atribuidas en cuanto al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público o privado de la propia Comunidad (Disposición 4ª L.P.).

Dicha avocación tendrá efectos a partir del momento en que se adopte, produciéndose entonces la variación competencial, aún cuando el expediente no hubiera sido concluido.

No será preciso ratificar los actos ya adoptados.

En cualquier momento de la tramitación, el Consejo de Gobierno podrá dejar sin efecto la avocación.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Los conflictos competenciales que se susciten en aplicación de la Ley del Patrimonio entre distintas Consejerías, o entre la Comunidad Autónoma y Entidades públicas de ella dependientes, o entre estas mismas, serán resueltos por el Consejo de Gobierno. (Disposición Adicional 6ª L.P.).

La Consejería de Hacienda, y el propio Consejo de Gobierno, podrán recabar los informes técnicos o jurídicos que tengan por convenientes.

#### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

El Consejo de Gobierno mediante Decreto procederá, cuando las circunstancias así lo aconsejen, a la modificación de las cuantías de las sanciones en materia patrimonial con objeto de adecuar el montante de las mismas a la naturaleza y gravedad de los actos que las originen.

Las cuantías así modificadas no podrán ser objeto de mera revisión, de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo anterior, hasta transcurrido el plazo de un año. (Disposición Adicional 7ª L.P.)

#### DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

El procedimiento y régimen jurídico de los actos de adquisición, administración y enajenación de bienes gestionados por las Entidades públicas cuya finalidad sean devolverlos al tráfico jurídico será el establecido por sus propias reglas de funcionamiento, teniendo las disposiciones de este Reglamento carácter supletorio respecto de éstas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

1.- La Comunidad Autónoma de Andalucía se subrogará como titular en los contratos, bienes y derechos en general que se le transfieren. En tal caso, deberá respetar las obligaciones ya existentes, sin perjuicio del posible rescate de concesiones cuando existan motivos de interés general para ello. (Disposición Transitoria 1ª L.P.)

2.- El rescate se producirá cuando existan razones de interés público para la Comunidad Autónoma o Entidades públicas de ellas dependientes, aunque no existieran respecto del Estado.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto se dicten por la Comunidad Autónoma normas relativas a categorías especiales de bienes y derechos cuya titularidad ostente como los de interés cultural, agrícola, forestal y ganadero, del sector pesquero y otros de análogo carácter, se aplicarán las normas del Estado en estas materias.

#### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

El ejercicio de facultades de titularidad sobre bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma atribuido por la Ley del Patrimonio a la Consejería de Hacienda y que en virtud de acuerdos del Consejo de Gobierno adoptados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Patrimonio estuviese delegado en las distintas Consejerías, continuarán siendo competencia de las mismas hasta tanto se constituyan los correspondientes Organismos Autónomos o Entidades públicas o privadas a las que se encomiende su gestión. (Disposición Transitoria 5ª L.P.)

#### DISPOSICION FINAL

La Consejería de Hacienda adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 21 de diciembre de 1987, por la que se desarrolla el Decreto 296/1987, de 9 de diciembre, por el que se establecen ayudas para mejorar la comercialización en origen de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces.

El Decreto 296/87, de 9 de diciembre, por el que se establecen ayudas para mejorar la comercialización en origen de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces, en su Disposición Adicional autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca a desarrollar y precisar, mediante Orden, las cuantías, procedimiento, requisitos y demás normas para la adecuada aplicación de dichas ayudas.

En consecuencia, esta Consejería de Agricultura y Pesca ha tenido a bien DISPONER:

Artículo 1º. El régimen de ayudas, establecido en el artículo 1º del Decreto 296/87, de 9 de diciembre, tiene como finalidad principal mejorar la comercialización en origen de los productos

agroalimentarios y pesqueros andaluces a través del apoyo a la constitución de las entidades asociativas adecuadas y adquisición por éstas de los medios humanos y técnicos necesarios para una gestión ordenada y eficaz.

Este plan de ayudas se concretará en los conceptos de gastos y cuantías siguientes:

a) Se subvencionará hasta un 40%:

Gastos de constitución y formalización de la entidad.

Gastos de primer establecimiento.

Gastos para la realización de estudios técnicos, de comercialización y por la prestación de asistencia técnica.

Gastos de arrendamiento del local de oficina durante el primer ejercicio económico.

Gastos de viajes por la asistencia de socios y personal directivo a cursos, certámenes y ferias.

Gastos de Organización y ejecución de jornadas, cursos, symposium divulgativos de temas de interés económico, social y asociativo.

Gastos por la realización de viajes colectivos, al territorio nacional o extranjero, que se considere, por la Consejería de Agricultura y Pesca, de interés para la formación de socios y dirigentes de estas entidades.

Cualquier otra actividad que tenga relación con las anteriores y cuya finalidad se encuadre dentro de las perseguidas por la presente Orden.

b) Se subvencionará hasta un 35% del importe de la adquisición o contratación de los equipamientos comerciales necesarios, tales como mobiliario de oficina, servicio de télex, servicio de información, informatización, etc.

c) Se subvencionará hasta 1.500.000 Ptas. por la contratación de un gerente y hasta 1.000.000 Ptas. por la de un técnico con experiencia comercial o contable, sólo durante el primer ejercicio económico, quedando obligada, no obstante, la empresa a tener el puesto cubierto durante al menos tres años.

d) Se subvencionará hasta un 25% de los gastos señalados en el apartado b) cuando se trate, solamente, de la modernización de instalaciones ya existentes.

En el caso de que la entidad beneficiaria esté radicada en Comarcas declaradas de Reforma Agraria los límites de los apartados a) y b), anteriores, se podrán incrementar hasta el 50% y el 45% respectivamente.

En el caso de que la nueva entidad resultante sea una Agrupación u Organización de Productores Agrarios y Pesqueros o una Asociación de Entidades Asociativas los límites de los apartados a) y b) se verán incrementados cada uno de ellos en 5 puntos porcentuales.

Artículo 2°. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo anterior las entidades asociativas agrarias y pesqueras por sí mismas.

Asimismo podrán ser beneficiarias las pequeños y medianas empresas agroalimentarias y pesqueras andaluzas que asuman compromisos a fin de realizar en común actividades dirigidas a mejorar la gestión, comercialización y venta de sus productos.

Artículo 3°. Los presupuestos que se presenten deberán ajustarse a las calidades y precios normales del mercado, pudiendo, en su caso, ser ponderados o desechados a juicio de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 4°. Las ayudas previstas en la presente Orden serán acumulables o otras de cualquier origen y para los mismos fines, si bien no podrán superar el gasto efectivamente realizado por la entidad beneficiaria.

Artículo 5°. El montante total acumulado de la subvención a recibir por el titular, por esta línea de ayudas, no será en ningún caso superior a los 20 millones de pesetas.

Artículo 6°. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, durante las cinco primeras campañas, la documentación contable y fiscal necesario para conocer la marcha económica de la entidad que, en caso de no ser satisfactoria a juicio de la Delegación, podrá condicionar la entrega de subvenciones aún pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de las mismas.

No obstante, la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, a propuesta de la Delegación Provincial y durante igual plaza de tiempo podrá exigir la realización de las auditorías externas que estime pertinentes.

Artículo 7°. 1. El pago de las subvenciones se efectuará previa justificación documental de la constitución de la entidad y de las adquisiciones, gastos y contratos realizados o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El 50% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de la documentación que se exija al efecto, incluyendo aval por dicho importe.

b) El 50% restante una vez finalizadas las actuaciones previstas y tras la presentación de las certificaciones correspondientes a los pagos.

2. En el caso de contratación de personal no podrá hacerse efectiva la subvención que corresponda hasta tanto no se presente el contrato firmado por ambas partes. En él se especificará, como mínimo, su duración que no podrá ser inferior a un año, la cantidad que aportará la empresa y las condiciones para la rescisión del contrato y para la sustitución por otra de la persona contratada.

Artículo 8°. La tramitación de las solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares deberán presentar en la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia correspondiente, instancia de solicitud dirigida al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en la que se describa la actividad desarrollada por las empresas o entidad asociativa solicitante así como los gastos o presupuesto de las adquisiciones, contratación o actividad que desean realizar y por cuya razón solicitan la subvención correspondiente.

2. A la solicitud deberá acompañarse:

Documentación acreditativa de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Declaración relativa a si se ha solicitado o no otras ayudas establecidos con la misma finalidad, si las hubiera. En caso afirmativo deberá acompañarse la documentación acreditativa correspondiente.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que haya sido presentada y el informe-propuesta de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente se remitirán a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa que procederá al otorgamiento o denegación, mediante Resolución, de la ayuda solicitada, especificando en su caso, la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión, comunicándolo a los peticionarios a través de la Delegación Provincial.

La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, podrá exigir la presentación de cualquier documentación complementaria que estime necesaria para determinar la procedencia de la subvención.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de diciembre de 1987, por la que se prorrogan nuevamente los mandatos de los Organos rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones.

La Orden de 29 de julio de 1987 (BOJA nº 68, de 1.9.87), de la Consejería de Agricultura y Pesca, prorrogaba, hasta el 31 de diciembre de 1987, los mandatos de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Teniendo en cuenta que las consultas y los estudios que se vienen llevando a cabo para la elaboración de las normas sobre dichas Corporaciones sectoriales aún no han sido concluidas, parece oportuno establecer un nuevo prórroga.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Se prorrogan los mandatos de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores y de sus Federaciones constituidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de